

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-2020-00109-00.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: GUILLERMO ALFONSO OLAYA FONTALVO.

DEMANDADO: DENIS MARIA ROMERO SUAREZ.

INFORME SECRETARIAL,

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVOS DE ALIMENTOS, informándole que mediante auto calendado julio 13 del año 2020, se inadmitió la demanda, no siendo subsanada dentro del término legal. Soledad, a los 31 días del mes de agosto del 2020.

La Secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. AGOSTO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Con providencia precedente de fecha julio 13 de 2020, publicada mediante estado No. 41 del 14/20/2020, se resolvió **INADMITIR** demanda anteriormente descrita, en razón de las irregularidades contenidas en proveído inadmisorio. Se otorgó plazo para sanear defecto y parte actora fue renuente en cumplir orden judicial. Aplica Art. 90 CGP, en virtud de lo anterior procede el **rechazo**.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad,

R E S U E L V E:

- 1.- **Rechazar** el libelo de la referencia, en razón a que actor no subsanó los defectos, indicados en auto precedente de fecha julio 13 de 2020.
- 2.- **Archivar** la actuación, una vez en firme este proveído. Devuélvanse los originales y anexos sin necesidad de desglose.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA